

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL TABLERO DE TRANSFERENCIA DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL EN ADELANTE "**LOS SERVICIOS**", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, REPRESENTADA POR EL ING. ALFONSO MARQUEZ CHAVEZ EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL, COMO TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, EN ADELANTE "**EL CENACE**" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO INDUSTRIAL ANJO SA DE CV, EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADO POR EL C. MAXIMINO PÉREZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Considerando que la GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL (GCRC) debe contar con una infraestructura eléctrica que permita un suministro eléctrico confiable el cual a su vez permita que el personal desempeñe sus actividades; se requiere que el Sistema de Transferencia funcione adecuadamente para proveer un respaldo de energía en el caso de que haya una secuencia de falla en el suministro eléctrico, de tal manera que no haya una afectación a los procesos sustantivos del CENACE.

Por lo anterior se requiere el servicio de Mantenimiento Correctivo del Tablero de Transferencia, el cual bajo un funcionamiento normal se utiliza en la GCRC para conmutar automáticamente entre las dos acometidas provenientes de la subestación aledaña y la Planta de Emergencia.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "**EL CENACE**", deberá realizar el procedimiento de contratación correspondiente de conformidad con la normatividad vigente.

Mediante oficio No. **CENACE/TICs/034/2022**, de fecha 12 de agosto de 2022, emitido por el C. Gustavo Roberto Villa Rodríguez, Encargado de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la GCRC, conforme se establece en el Oficio Número **CENACE/DOPS/SO-GCRC/141/2022**, de fecha 14 de marzo de 2022, signado por el Subgerente de Operación y Despacho, de la GCRC; solicitó la contratación del Servicio de "**MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL TABLERO DE TRANSFERENCIA DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL**".

Mediante el Oficio No. **CENACE/TICs/035/2022** de fecha 15 de agosto de 2022, se estableció el resultado de la evaluación técnica y económica de las ofertas presentadas en el proceso de la Investigación de Mercado, por parte del Jefe de Departamento de Sistemas de Información y Encargado de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la GCRC.

Mediante oficio número **CENACE/DOPS-SO-GCRC/SA/148/2022** de fecha 23 de agosto de 2022, se notificó al Proveedor **GRUPO INDUSTRIAL ANJO, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, el **C. MAXIMINO PÉREZ GONZÁLEZ**, que se adjudicaría a su representada el Procedimiento de Contratación por Adjudicación Directa Nacional para el Servicio de "**MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL TABLERO DE TRANSFERENCIA DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL**" identificado con número de procedimiento en CompraNet **AA-018TOM998-E19-2022**.

DECLARACIONES

1. "**EL CENACE**" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales ; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. El Ing. ALFONSO MARQUEZ CHAVEZ , en su carácter de SUBGERENTE de Operación y Despacho de la GCRC, con R.F.C. MACA6602216T3 , cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato otorgadas en los Artículos Primero fracción I y Quinto del ACUERDO Delegatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, mediante el cual el Director de Operación y Planeación del Sistema del Centro Nacional de Control de Energía delegó en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Central de "**EL CENACE**", las facultades a que se refiere el Acuerdo citado, mismas que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el C. GUSTAVO ROBERTO VILLA RODRIGUEZ , JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y Encargado de la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la GCRC, con R.F.C. VIRG821011EE2 facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo **84**, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante el "**RLAASSP**", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al Representante de "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. El C. JORGE MIGUEL GONZÁLEZ VALDERRAMA , en su carácter de SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA GCRC, DIRECCIÓN DE ÁREA , R.F.C GOVJ681115MF7 1.1. cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con el Artículo 24, primer párrafo fracción V en relación con el artículo 15, primer párrafo fracción I, del Estatuto Orgánico de "**EL CENACE**", facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.5. El presente Contrato se adjudicó mediante Adjudicación Directa de Carácter Nacional, de conformidad con lo estipulado en los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **1** y **8** de la Ley Federal de Austeridad Republicana, **25** primer párrafo, **26**, primer párrafo, fracción **III**; **28**, primer párrafo fracción **I**; **40** segundo párrafo y **42** primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "**LAASSP**" y **75** del "**RLAASSP**", la investigación de mercado se realizó mediante solicitud de información publicada el 04 de agosto de 2022, con número de registro **SDI_188722** publicada para el Servicio de "**MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL TABLERO DE TRANSFERENCIA DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL**", Conforme al Anexo Técnico, a través de CompraNet, mediante el

procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL al amparo de lo establecido en los artículos **134** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y en el párrafo primero del **ARTÍCULO 26** **FRACCIÓN III** , **ARTÍCULO 42** de la **"LAASSP"** , y los correlativos del **"RLAASSP"** .

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la **"LAASSP"**

1.6. **"EL CENACE"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número 600034091 con folio de autorización 600034091 de fecha 12 de agosto de 2022, emitido por la Gerencia de Control Regional Central, conforme a lo establecido en el artículo **25** de la **"LAASSP"**, correspondiente a la partida **35301 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, PREVENCIÓN CORRECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO"** del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **N°** CNC140828PQ4

1.8. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01010, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.9. Formaliza este Contrato con la certeza de que **"EL PROVEEDOR"** manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción **IX** del artículo **49**, de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita mediante Escritura Pública número **44,159** de fecha el **26 de enero de 2005**, pasada ante la fe del Lic. Marco León Yuri Santín Becerril, Notario interino de la Notaría Pública número **6** del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil **4681-11**, de fecha de registro **07 de junio de 2005**. GRUPO INDUSTRIAL ANJO SA DE CV persona moral, cuyo objeto social es, entre otros, La construcción, diseño y planeación de toda clase de construcciones de bienes inmuebles, la presentación de toda clase de servicios de ingeniería en cualquiera de sus ramas incluyendo la civil, mecánica, eléctrica, de sistema industrial y de cualquier otro servicio relacionado con los anteriores, incluyendo proyectos, consultorías, programas de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo la reparación de los mismos, suministro de sistemas y logísticas a industrias sobre procedimientos de producción, compra, venta, producción y en general de todo tipo de insumos industriales, tales como materia o semielaboradas, así como refacciones y todo tipo de repuestos, incluyendo su representación e instalación. La compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de materiales de construcción de la industria en general; contratar y subcontratar el personal necesario a través de otras compañías o personas físicas, constituidas como proveedor del Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales y municipales; y actuar como prestador de los bienes y servicios descritos, actuar como representante o agente de empresas extranjeras y personas físicas en la compra, venta, distribución y suministro de materias primas, semiterminados y productos, así como los servicios vinculados con los mismos. **SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO**

2.2. Mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2022, manifiesta que es una empresa **MICRO** de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo

anterior, en términos del artículo **34** del "RLAASSP".

2.3. El C. MAXIMINO PÉREZ GONZÁLEZ , en su carácter de **ADMINISTRADOR ÚNICO**; cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, de conformidad con lo previsto en la Escritura Pública número **44,159** de fecha el **26 de enero de 2005**, pasada ante la fe del Lic. Marco León Yuri Santín Becerril, Notario interino de la Notaría Pública número **6** del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil **4681-11**, de fecha de registro **07 de junio de 2005**, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente.

2.4. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "EL CENACE", en concordancia con los artículos **50**, fracción II de la "LAASSP" y **88**, fracción I del "RLAASSP"; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo **50** y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo **60** de la "LAASSP".

Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes GIA050126HP1

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala que su teléfono es **5557124616** y su correo electrónico **grupoanjo@prodigy.net.mx**, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo **35**, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en PLAZA DE SAN MARCOS MZ 26 L 7, COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, C.P. 57139

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" el Servicio de "MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL TABLERO DE TRANSFERENCIA DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL", mismo que se pagará con la partida presupuestal 35301 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, PREVENCION CORRECCION Y CONSERVACION DE EQUIPO INFORMATICO", bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato, su ANEXO TÉCNICO y demás documentos referidos en la Declaración I.5, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos, el servicio de MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL TABLERO DE TRANSFERENCIA DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.5 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Control Regional Central pagará a "EL PROVEEDOR", como contraprestación por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS" la cantidad de \$139,800.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dependiendo de los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con lo siguiente: El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO, PREVENCION CORRECCION Y CONSERVACION DE EQUIPO INFORMATICO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL TABLERO DE TRANSFERENCIA	S - SERVICIO	1	\$139,800.00	\$139,800.00	\$162,168.00
						SUBTOTAL	\$139,800.00
						IMPUESTOS	\$22,368.00
						TOTAL	\$162,168.00

El monto total del mismo es por la cantidad de \$139,800.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de IVA y \$162,168.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional después de IVA.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" del MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL TABLERO DE TRANSFERENCIA DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El pago por la prestación de **"LOS SERVICIOS"** se realizará, en moneda nacional, previa aceptación de **"LOS SERVICIOS"**, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos **51** de la **"LAASSP"**; **89** y **90** del **"RLAASSP"**. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **"LOS SERVICIOS"** recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberán presentar el documento expedido por institución bancaria donde conste su información bancaria actualizada.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicarán por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo **51** de la **"LAASSP"**.

Para efectos de lo anterior descrito, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** correspondiente deberá remitir al Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Control Regional Central de **"EL CENACE"**, solicitud por escrito para que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de **"LOS SERVICIOS"**.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** documentarán y determinarán el importe que se aplicará a la factura correspondiente por concepto de penas convencionales más el Impuesto al Valor Agregado, asimismo, será el responsable de informar al Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Central de **"EL CENACE"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación al correo que señale el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE XXXXXXXXXX, del banco BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a nombre de la persona moral **GRUPO INDUSTRIAL ANJO, S.A. de C.V.**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - 1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
 - 1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - 1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el Impuesto al Valor Agregado. **"EL PROVEEDOR"** se obliga en este caso, a emitir y entregar a **"EL CENACE"** el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito), por Internet.

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo **51** párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requiera el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** se realizará a través de este último, quien lo hará llegar al Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Control Regional Central, sita en Avenida Insurgentes Sur Número 3177, Colonia Jardines del Pedregal de San Ángel, C.P. 04500, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, los días lunes y martes en un horario de 09:00 a 18:00 horas. Enviar archivos pdf y xml a:

gustavo.villa01@cenace.gob.mx;

alondra.perez@cenace.gob.mx;

guillermo.beltran01@cenace.gob.mx,

german.marin@cenace.gob.mx.; y

rebeca.lopez@cenace.gob.mx;

Los términos en los que se debe realizar la Facturación 3.3 son los siguientes: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago), USO-G03 (gastos en General) La (s) factura (s)deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CNC140828PQ4 Y DOMICILIO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NO. 2157, COL. LOS ALPES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01010, CIUDAD DE MÉXICO

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 24/08/2022 y hasta el 02/10/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"EL CENACE"** podrá ampliarse el suministro de los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo **52** de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo **91** del **"RLAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no

procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"EL CENACE"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS SERVICIOS (NO APLICA).

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"EL CENACE"**, las siguientes garantías:

El otorgamiento de anticipos deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la **"LAASSP"** y primer párrafo del artículo **81** del **"RLAASSP"**. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica. 12 meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de "El proveedor".

El otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la **"LAASSP"** y primer párrafo del artículo 81 de su Reglamento. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** una vez que el **"EL CENACE"** entregue a **"EL PROVEEDOR"**, autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual **"EL PROVEEDOR"**, deberá solicitar por escrito a **"EL CENACE"** una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** una vez que el **"EL CENACE"** entregue a **"EL PROVEEDOR"**, autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual **"EL PROVEEDOR"**, deberá solicitar por escrito a **"EL CENACE"** una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA conforme a los artículos **48** primer párrafo fracción II, y **49** primer párrafo fracción II, de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo **48** de la **"LAASSP"**, **103** del **"RLAASSP"** ; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el numeral **5.1.17** de las **POBALINES** de **"EL CENACE"** y a lo establecido en el **"ANEXO TECNICO"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, mediante **Fianza**, a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA , por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha Fianza deberá ser entregada a **"EL CENACE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato .

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en la **Gerencia de Control Regional Central**, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;

5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"EL CENACE"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"EL CENACE"**"; y
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"EL CENACE"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo **91** del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL CENACE"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **81**, fracción **VIII** del **"RLAASSP"**.

Considerando que la entrega de los servicios, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo **48** último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo **86** del **"RLAASSP"**.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del DIEZ por ciento del monto de los **"SERVICIOS"** entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo **96** del **"RLAASSP"**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato, anexo Técnico y anexos respectivos.
2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato. **(NO APLICA)**.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
5. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
6. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL CENACE"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
7. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo **107** del **"RLAASSP"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.
3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL CENACE" en el "ANEXO TÉCNICO" para la Contratación del "MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL TABLERO DE TRANSFERENCIA DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL".

La prestación de los servicios se realizará en los domicilios señalados en el "ANEXO TÉCNICO" contratación del "MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL TABLERO DE TRANSFERENCIA DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL" y en las fechas establecidas en el mismo.

El presente párrafo no debe considerarse como incluido en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios. Durante la recepción, los servicios estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los servicios, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 15 días, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL CENACE".

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS (NO APLICA).

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la "EL CENACE".

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios.

■ DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS (NO APLICA).

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios.

■ DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE (NO APLICA).

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el "ANEXO TÉCNICO" del presente contrato.

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN (NO APLICA).

"EL CENACE" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL

"CENACE" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL CENACE" no estará obligada a recibir los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"EL CENACE"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"EL CENACE"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"EL CENACE"** a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en **LOS SERVICIOS**, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el **"CONTRATO"** y en el **"ANEXO TÉCNICO"** correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la **"LAASSP"**. ■

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL CENACE"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los servicios entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

En caso de incumplimiento de este Contrato, por prestación deficiente de **"LOS SERVICIOS"**, o bien porque la calidad de estos no sea la pactada, **"EL CENACE"** podrá actuar conforme a lo establecido en el artículo 54 de **"LAASSP"** y dar aviso a la Secretaría de la Función Pública a través del Órgano Interno de Control, para que, de ser aplicable, procedan conforme a los artículos 59 y 60 de **"LAASSP"**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL CENACE"**.

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Para efectos de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** entregará al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera el Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Control Regional Central. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de

cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las "Modificaciones al Contrato" contenida en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"**EL PROVEEDOR**" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**EL CENACE**" o a terceros.

En tal virtud, "**EL PROVEEDOR**" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "**EL CENACE**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "**EL PROVEEDOR**", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "**EL CENACE**" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "**EL CENACE**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"**LAS PARTES**" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "**EL CENACE**" entregue a "**EL PROVEEDOR**" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "**EL CENACE**" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "**EL PROVEEDOR**" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "**EL CENACE**" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"**EL PROVEEDOR**" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "**EL CENACE**".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL CENACE"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y el **"RLAASSP"**, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del **Código Penal Federal** y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL CENACE"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL CENACE"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL CENACE"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de los servicios que realice a **"EL CENACE"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL CENACE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. GUSTAVO ROBERTO VILLA RODRIGUEZ , JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ENCARGADO DE LA SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, **"EL CENACE "** sólo aceptará los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los servicios serán recibidos previa revisión del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"; que consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de **"EL CENACE"**.

"EL CENACE", a través DEL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"EL CENACE"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 10.0% (diez por ciento) sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio o del arrendamiento), los montos a deducir se aplicarán en el **CFDI** o factura electrónica que **"EL**

PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Las deductivas son las siguientes:

Deductiva No. 1: COORDINADOR GENERAL. \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) X Día. "EL PROVEEDOR" debe presentar al primer día siguiente hábil de la notificación del fallo, al Coordinador General con el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, por cada día de incumplimiento en esta obligación, se aplicará la deductiva correspondiente por día.

Deductiva No. 2: CAMBIO DE COORDINADOR GENERAL. \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) X DÍA. Cuando haya cambio de Coordinador General, "EL PROVEEDOR" tiene la obligación de notificar al día hábil siguiente dicho cambio al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, por cada día de incumplimiento de la obligación de notificar el cambio, se aplicará una deductiva.

Deductiva No. 3: ENTREGA DE MEMORIA TÉCNICA. \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) X Día Por no entregar la memoria técnica, con el contenido establecido en este Anexo Técnico. Se aplicará por cada día en que tarde en ser enviado.

■ **Deductiva No. 4: NO RETIRAR EL MATERIAL. \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) X DÍA.** Por no retirar el material de desecho, desuso, corrosivo, no reutilizable y/o materiales que deban eliminarse como resultado del mantenimiento preventivo y del mantenimiento correctivo. Esta deductiva se aplicará por cada día que permanezca dicho material en las instalaciones de "La GCRC".

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando "EL PROVEEDOR" no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, "EL PROVEEDOR" realizará el pago de la deductiva mediante una Nota de Crédito, a favor del "CENACE".

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "EL CENACE" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "EL CENACE".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL CENACE". Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los servicios, objeto del presente contrato, "EL CENACE", por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5% (**cero punto cinco por ciento**) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de "LAASSP"; 95 y 96 del "RLAASSP", así como el numeral 5.3.7. de las POBALINES.

Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios o arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo **54** de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"EL CENACE"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL CENACE"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. .

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL CENACE"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL CENACE"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos **59, 60 y 61** de dicho ordenamiento legal y **109 al 115** del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL CENACE", de conformidad con lo establecido en los artículos **53, 53 Bis, 54 y 54 Bis** de la **"LAASSP"**, y **86** segundo párrafo, **95 al 100 y 102** del **"RLAASSP"**, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL CENACE"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"EL CENACE"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo,

si **"EL CENACE"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL CENACE"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL CENACE"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando en la entrega de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL CENACE"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL CENACE"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL CENACE"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL CENACE" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del **CFDI** o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL CENACE"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el suministro de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para **"EL CENACE"**;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los servicios. del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"EL CENACE"**;
6. Si no suministra los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a **"EL CENACE"**, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los servicios del presente contrato;

8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE"**;
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
13. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL CENACE"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CENACE"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
16. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL CENACE"**, durante el suministro de los **"SERVICIOS"**, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL CENACE"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los **"SERVICIOS"** objeto del presente contrato; y
18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y el **"RLAASSP"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo **52** de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo **51** párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL CENACE"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CENACE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"EL CENACE"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **81** fracción IV, del **"RLAASSP"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos **77, 78, 79** de la **"LAASSP"**, y **126 al 136** del **"RLAASSP"** y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016**.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo **15** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la **"LAASSP"**, el **"RLAASSP"**;

al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la "LAASSP", el "RLAASSP"; al **Código Civil Federal**; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; al **Código Federal de Procedimientos Civiles**; a la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** y su **Reglamento**, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL CENACE" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
ALFONSO MARQUEZ CHAVEZ	SUBGERENTE	MACA6602216T3
GUSTAVO ROBERTO VILLA RODRIGUEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	VIRG821011EE2
JORGE MIGUEL GONZALEZ VALDERRAMA	DIRECCIÓN DE ÁREA	GOVJ681115MF7

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
GRUPO INDUSTRIAL ANJO SA DE CV	GIA050126HP1

 CENACE <small>CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA</small>	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TABLERO DE TRANSFERENCIA DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL- CENACE	HOJA	1 de 18
		REVISIÓN	1
		FECHA ELABORACIÓN	19/07/2022

Fundamento de la Solicitud de Contratación
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25; 26 , fracción III; 26 bis , fracción II; 28 , fracción I, 40, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 30, 71 y 73 de su Reglamento.

Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X		

Objeto de la Contratación
Se requiere la contratación del servicio de Mantenimiento Correctivo al Tablero de Transferencia de la Gerencia de Control Regional Central , en lo sucesivo "EL SERVICIO" para la Gerencia de Control Regional Central , en adelante "La GCRC" , conforme a los términos y condiciones señalados en el presente "ANEXO TÉCNICO" .

Partida (s)	Descripción técnica del objeto
1	Mantenimiento Correctivo a Tablero de Transferencia de la GCRC

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega	
Plazo	"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "EL SERVICIO" objeto del presente "ANEXO TÉCNICO" a partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo y hasta 40 días naturales posteriores a la notificación del fallo.
Lugar	"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar "EL SERVICIO" en el domicilio: Avenida Insurgentes Sur No. 3177, Colonia Jardines del Pedregal de San Ángel, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04500, Ciudad de México, de la Gerencia de Control Regional Central "La GCRC" .



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO
CORRECTIVO A TABLERO DE
TRANSFERENCIA DE LA GERENCIA DE
CONTROL REGIONAL CENTRAL- CENACE**

HOJA

2 de 18

REVISIÓN

1

FECHA
ELABORACIÓN

19/07/2022

Condiciones

Considerando que la GCRC debe contar con una infraestructura eléctrica que permita un suministro eléctrico confiable el cual a su vez permita que el personal desempeñe sus actividades; se requiere que el Sistema de Transferencia funcione adecuadamente para proveer un respaldo de energía en el caso de que haya una secuencia de falla en el suministro eléctrico, de tal manera que no haya una afectación a los procesos sustantivos del CENACE.

Por lo anterior se requiere el servicio de Mantenimiento Correctivo del Tablero de Transferencia, el cual bajo un funcionamiento normal se utiliza en la **Gerencia de Control Regional Central** para conmutar automáticamente entre las dos acometidas provenientes de la subestación aledaña y la Planta de Emergencia.

1.CONDICIONES GENERALES

1.1. De manera enunciativa más no limitativa el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** tendrá las siguientes responsabilidades y actividades.

1.1.1. Atender las controversias que se susciten con la prestación de **"EL SERVICIO"**.

1.1.2. Atender las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del contrato y del presente **"ANEXO TÉCNICO"**.

1.2. "EL PROVEEDOR" mediante carta entregada al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, deberá designar a un **Coordinador General**, indicando el nombre completo de la persona designada, cargo, números telefónicos de localización y correo electrónico y quien será responsable de atender cualquier problema con **"EL SERVICIO"**. En el caso de no obtener respuesta, o que no se reciba la adecuada y oportuna prestación de **"EL SERVICIO"**, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** lo comunicará por escrito al Coordinador General.

El Coordinador General de manera enunciativa más no limitativa tendrá las siguientes responsabilidades y actividades:

1.2.1. **El Coordinador General** deberá presentarse con el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, el día hábil siguiente de la notificación del fallo.



HOJA	3 de 18
REVISIÓN	1
FECHA ELABORACIÓN	19/07/2022

1.2.2. Coordinar el cumplimiento de la metodología y plan de actividades establecidos para este servicio.

1.2.3. Atender las solicitudes de **"EL SERVICIO"** que formule el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

1.2.4. Estar en todo momento disponible para cualquier situación inherente a **"EL SERVICIO"**.

1.2.5. Permanecer en las instalaciones de "La GCRC, durante el horario y días previstos conforme a los programas de actividades.

1.3. Los técnicos especializados que realizarán los servicios deberán estar capacitados en el ramo del servicio objeto de estos servicios, motivo por el cual el licitante deberá anexar a su propuesta técnica - económica, evidencia de haber recibido.

1.4. Para llevar a cabo el Servicio de mantenimiento a Tableros de Transferencia instalado en el inmueble de **"La GCRC"**, y así conservar sus áreas interiores y exteriores en condiciones óptimas de utilizar, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a:

1.4.1. No interferir, obstruir o en cualquier otra forma afectar las condiciones de trabajo y los usos a que los inmuebles están destinados.

1.4.2. Llevar a cabo la operación correcta de **"EL SERVICIO"** conforme a la descripción de tareas señaladas por **"La GCRC"**, en coordinación con el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

1.4.3. Realizar las tareas descritas conforme al presente **"ANEXO TÉCNICO"**, en las áreas señaladas, vigencia y horarios establecidos, con la frecuencia establecida en los programas de actividades.

1.5. En caso de cambio del **Coordinador General**, se deberá de notificar al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, con un día hábil de anticipación.



HOJA	4 de 18
REVISIÓN	1
FECHA ELABORACIÓN	19/07/2022

1.6. El Coordinador General, al momento de presentarse, conforme al inciso anterior, deberá proporcionar una relación de los **técnicos especializados** que harán los servicios objeto de este Anexo Técnico durante el periodo de vigencia.

1.7. El personal que "EL PROVEEDOR" destine para la prestación de **"EL SERVICIO"**, incluidos los **técnicos especializados**, deberán ser mayores de edad, estar uniformados y portar en un lugar visible un gafete de identificación expedido por el mismo, así como portar el equipo de seguridad personal necesario para la realización de las actividades objeto de estos Servicios.

1.8. La totalidad del personal de "EL PROVEEDOR" deberá portar el uniforme cuando se realicen los servicios de mantenimiento, conforme a los programas de actividades.

1.9. El personal de "EL PROVEEDOR", en el horario definido para realizar las actividades del mantenimiento, deberá cumplir con los siguientes lineamientos de conducta:

1.9.1. No portar gorra o visera.

1.9.2. Portar el uniforme completo en buenas condiciones;

1.9.3. Abstenerse de traer cualquier objeto que distraiga la atención de sus labores dentro de las instalaciones como son: radios portátiles, discman, ipod y cualquier otro tipo de aparato electrónico.

1.9.4. Abstenerse de portar armas o cualquier objeto punzo cortante que pudiera ser utilizado para atentar contra la integridad del personal de **"LA GCRC"** o del portador.

1.9.5. No deberá ingresar a las instalaciones con bultos, maletas, bolsas u objetos voluminosos.

1.9.6. Deberá utilizar los equipos de protección necesarios para el desempeño de sus labores con seguridad;

1.9.7. En caso de cualquier tipo de siniestro deberá acatar las indicaciones del personal de protección civil de **"LA GCRC"**.

1.9.8. Abstenerse de tomar objetos que no sean de su propiedad, la persona que sea sorprendida hurtando será remitida a las autoridades correspondientes y en este supuesto, los daños y perjuicios serán imputables al **"PROVEEDOR"**.



HOJA	5 de 18
REVISIÓN	1
FECHA ELABORACIÓN	19/07/2022

1.9.9. Respetar las medidas de seguridad y de protección civil que se le indiquen.

1.10. Comprobación y Verificación de “EL SERVICIO”

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** realizará la comprobación, supervisión y verificación de “**EL SERVICIO**” en cualquier momento conforme a lo siguiente:

1.10.1. Realizar la comprobación, supervisión y verificación de “**EL SERVICIO**”, por lo que, si estos no cumplen con las especificaciones y alcances establecidos, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “**LA GCRC**”.

1.11. Cumplimiento de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Con fundamento en lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**EL PROVEEDOR**”, durante la vigencia del contrato y el presente “**ANEXO TÉCNICO**” queda obligado a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que realizará las tareas requeridas en el Centro Nacional de Control de Energía “**LA GCRC**”, y que para verificar el cumplimiento de ello, deberá entregar al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** receptor de “**EL SERVICIO**”, en forma bimestral dentro de los 20 días posteriores a la emisión de este, las constancias de su cumplimiento y pago.

El proveedor deberá entregar al inicio de los servicios, las altas en el instituto mexicano del seguro social, de todos los operarios que realicen las actividades en el inmueble. Estas altas deberán ser conforme al primer día de actividades conforme a contrato.

En los casos que se detecte que alguno de los operarios no esté dado de alta, no se les permitirá el acceso a las instalaciones y deberá ser reemplazado.

En los casos de cambio de cualquiera de los operarios, **EL PROVEEDOR** deberá entregar las altas del personal nuevo, al



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO
CORRECTIVO A TABLERO DE
TRANSFERENCIA DE LA GERENCIA DE
CONTROL REGIONAL CENTRAL- CENACE**

HOJA

6 de 18

REVISIÓN

1

FECHA
ELABORACIÓN

19/07/2022

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

1.12. Póliza de seguro de responsabilidad civil

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a la **Departamento de Abastecimientos de "La GCRC"**, dentro de los **10 (Diez) días hábiles posteriores a la notificación del fallo**, original de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros con una suma asegurada equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior con el objeto de garantizar el pago de cualquier daño que pudieran ocasionar su personal a bienes de "**LA GCRC**", dicha póliza deberá estar vigente durante la vigencia del contrato, aún en el caso de que llegaran a celebrarse convenios de ampliación a la vigencia del contrato.

1.13. EL LICITANTE deberá anexar junto con su propuesta, una carta en la que manifieste contar con instalaciones u oficinas con domicilio dentro de la Ciudad de México o su área Metropolitana, preferentemente.

2. Características Generales del Mantenimiento

Tablero de Transferencia Marca: Ottomotores, Modelo: GAB3, Dos Módulos de Control: 7320, Tipo: Automático, PLC: OKO (K1C12), Interruptores Masterpack: NW16 HA (1600A).

Situación de falla actual, la transferencia se realiza correctamente de acometida primaria a acometida de respaldo y posteriormente a la planta de emergencia, el regreso de cualquier acometida envía señal de paro a la planta, pero no se transfiere la carga a la acometida.

Previo a cualquier maniobra para llevar a cabo el mantenimiento, el **Coordinador General** deberá informar el comienzo del servicio al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien coordinar las acciones necesarias para llevar a cabo esta actividad.

2.1. El mantenimiento debe incluir las siguientes actividades:

2.1.1. Reemplazo de cableado de control y automatización de un



seccionador de dos acometidas en automático con módulo de control 7320 (modulo actual), cableado de transferencia para operación en transición abierta. Se debe incluir la programación, materiales, mano de obra, herramientas, pruebas y todo lo necesario para su correcto funcionamiento

- 2.1.2. Reparación de los dos módulos de control 7320 para la automatización de seccionador de las acometidas y planta de emergencia en automático adaptando arranque remoto para operación del generador cableado de transferencia para operación en transición abierta.
- 2.1.3. Reacomodo de barras de cobre y cableado de acometidas para independizar cargas y acometida de planta de emergencia en interruptores tipo master pack del tablero de transferencia, se deben incluir materiales, mano de obra, herramientas, pruebas y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.
- 2.1.4. Reacomodo, acondicionamiento o reemplazo de bobina NW a 110 V para dos unidades masterpack.
- 2.1.5. Entrega de diagramas eléctricos y lógicos de transferencia.
- 2.1.6. Entrega del procedimiento de operación de la transferencia.
- 2.1.7. El proveedor deberá implementar lo necesario para no tener perdida de energía eléctrica mientras se realicen los trabajos.
- 2.1.8. El proveedor proporcionará todos los materiales y herramientas necesarias que se requieran para que ejecute los trabajos.
- 2.1.9. Se deben realizar todas las pruebas necesarias ante el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, para confirmar el buen funcionamiento del sistema de transferencia.

Se sugiere visita en sitio para reconocimiento del equipo y cuantificación de materiales, se podrá realizar a más tardar el día hábil previo al vencimiento del plazo para presentar su propuesta por medio de Compranet.

2.2. Programa de actividades.

El **Coordinador General** entregará un programa de actividades en el que se detalle la planificación para atender el servicio, incluyendo posibles tiempos de afectación.

Los servicios se realizarán en los días programados conforme al calendario de actividades y ajustándose conforme a las autorizaciones que se den por parte de **“La GCRC”**.



2.3. Memoria técnica.

El **Coordinador General** entregará memoria técnica del mantenimiento, que contenga lo siguiente:

- A. Reporte e actividades.
- B. Reporte de resultados de operación, post mantenimiento.
- C. La memoria técnica de los puntos descritos en el numeral 2.1.
- D. Bitácora del mantenimiento con reporte fotográfico por escrito y en forma digital con el "antes" y "después", la cual quedará a disposición y custodia del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** como evidencia de la ejecución del servicio.

En esta bitácora quedará asentado si **el PROVEEDOR** tuvo alguna deficiencia o falla en el servicio, de las tipificadas como deductivas en el Anexo Técnico, para su aplicación correspondiente.

2.4. Retiro del material.

Durante el mantenimiento, **EL PROVEEDOR** deberá utilizar materiales que no afecten, por sus propias características, el ambiente, personas, áreas de trabajo o componentes electrónicos.

El material de desecho, desuso, corrosivo, no reutilizables, el cascajo y/o materiales que deban eliminarse como resultado del mantenimiento correctivo; serán retirados de las instalaciones de "La GCRC" por **EL PROVEEDOR**, asumiendo los cargos que esto conlleve.

EL PROVEEDOR deberá realizar la limpieza de material de desecho y retirarlo de las instalaciones de "La GCRC".

Entregables

La siguiente **Tabla 1. "Entregables de solo una vez"** describe los entregables que "EL PROVEEDOR" debe proporcionar:

Tabla 1. Entregables de solo una vez			
Entregable	ID	Contenido	Regla de entrega
Designación de Coordinador General	E 1.	Carta de "EL PROVEEDOR" en la que designa a un Coordinador General . (Viene del numeral 1.2)	Día hábil siguiente a la notificación del fallo.
Relación de	E 2.	Proporcionar una relación de los	Día hábil



técnicos especializados		técnicos especializados que harán los servicios objeto de este Anexo Técnico. (Viene del numeral 1.3)	siguiente a la notificación del fallo.
Condiciones Generales	E 3.	Altas del instituto mexicano del seguro social, de todos los operarios que realicen las actividades en el inmueble. (Viene del numeral 1.11)	Día hábil siguiente a la notificación del fallo.
Condiciones Generales,	E 4.	“EL PROVEEDOR” debe entregar Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros con una suma asegurada equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. (Viene del numeral 1.12)	10 días hábiles posteriores a la notificación del fallo.

La Tabla 2. “Entregables del Servicio” describe la base de entregables que “EL PROVEEDOR” debe proporcionar al efectuar el servicio; Cabe señalar que todos los entregables deberán ser proporcionados en documento impreso y electrónico debidamente firmados.

Tabla 2. Entregables del Servicio			
Entregable	ID	Contenido	Regla de entrega
Memoria Técnica	E 1	A. Reporte e actividades. B. Reporte de resultados de operación, post mantenimiento. C. La memoria técnica de los puntos descritos en el numeral 2.1. D. Bitácora del mantenimiento con reporte fotográfico por escrito y en	Dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a las pruebas satisfactorias del sistema



	<p>forma digital con el "antes" y "después", la cual quedará a disposición y custodia del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO como evidencia de la ejecución del servicio.</p> <p>En esta bitácora quedará asentado si el PROVEEDOR tuvo alguna deficiencia o falla en el servicio, de las tipificadas como deductivas en el Anexo Técnico, para su aplicación correspondiente. (Viene del numeral 2.3)</p>	de transferencia
--	--	------------------

La Tabla 3. "Entregables para evaluación técnica"

Tabla 3. Entregables para evaluación técnica			
Entregable	ID	Contenido	Regla de entrega
Personal capacitado	E 1	Documentos que muestren que el personal ha recibido capacitación. (Viene del numeral 1.3)	Junto con su propuesta técnica
Instalaciones en la Ciudad de México o Área Metropolitana	E 2	Carta en la que manifieste contar con instalaciones u oficinas con domicilio dentro de la Ciudad de México o su área Metropolitana, preferentemente.	Junto con su propuesta técnica

La falta de cumplimiento de los documentos requeridos en la Tabla 3. "Entregables para evaluación técnica", será causa de desechamiento.

Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión de este

Nombre	Cargo	Actividad
--------	-------	-----------



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO
CORRECTIVO A TABLERO DE
TRANSFERENCIA DE LA GERENCIA DE
CONTROL REGIONAL CENTRAL- CENACE**

HOJA	11 de 18
REVISIÓN	1
FECHA ELABORACIÓN	19/07/2022

Ing. Gustavo Roberto Villa Rodríguez gustavo.villa01@cenace.gob.mx 5595-5400 ext. 50210	Encargado Subgerente de Tecnologías de Información y Comunicaciones	Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato
--	---	--

Partida (s)	Unidad de Medida	Cantidades Determinadas	Contrato (Art. 47 de la LEY)
1	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos

Partida (s)	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad o Volúmenes Requeridos		Importe	
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
No aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Forma de Adjudicación

Por partida	Todas las partidas a un sólo licitante	Por Abastecimiento Simultáneo			
X	No aplica	Número de Fuentes de Abastecimiento	No Aplica		
		Porcentajes asignados a cada una de ellas	Fuente 1	Fuente 2	Fuente N
		Porcentaje diferencial en precio	No Aplica		

Vigencia del Contrato

Versión 1
Enero 2022



GENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO
CORRECTIVO A TABLERO DE
TRANSFERENCIA DE LA GERENCIA DE
CONTROL REGIONAL CENTRAL- CENACE**

HOJA	12 de 18
REVISIÓN	1
FECHA ELABORACIÓN	19/07/2022

Forma de Adjudicación			
Por partida	Todas las partidas a un sólo licitante	Por Abastecimiento Simultáneo	
A partir de la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la firma del Contrato	Periodo	
		Del	Al
X	No Aplica	A partir del día hábil siguiente hábil a la notificación del fallo	Hasta 40 días naturales posteriores a la notificación del fallo.

Ejercicio Fiscal que abarcara la contratación		Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP	
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual
X	No Aplica	No aplica	No aplica
2022			

Disponibilidad Presupuestaria			
De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CENACE" cuenta con disponibilidad presupuestaria en: 3803.- Reparación y Mantenimiento a Equipo			
Partida(s) de Gasto	Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto		
35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos		
Naturaleza de los Recursos			
Fiscales	Propios	Créditos Externos	Recursos de Terceros
No Aplica	X	No Aplica	No Aplica

Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
SI	NO	



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO
CORRECTIVO A TABLERO DE
TRANSFERENCIA DE LA GERENCIA DE
CONTROL REGIONAL CENTRAL- CENACE**

HOJA	13 de 18
REVISIÓN	1
FECHA ELABORACIÓN	19/07/2022

	X	NO APLICA
--	---	-----------

Aplica		Garantía de Cumplimiento
SI	NO	
X		<p>Para garantizar a "LA GCRC", el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PROVEDOR" contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento contratación, se obliga a otorgar fianza a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del CONTRATO conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de "EL SERVICIO" para las cantidades adicionales.</p>

Aplica		Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento	Criterio	
SI	NO		Divisible	Indivisible
	X	Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del CONTRATO , se considera que la obligación contractual es:		X

Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil
SI	NO	
X		"EL PROVEDOR" queda obligado ante "La GCRC" responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO
CORRECTIVO A TABLERO DE
TRANSFERENCIA DE LA GERENCIA DE
CONTROL REGIONAL CENTRAL- CENACE**

HOJA	14 de 18
REVISIÓN	1
FECHA ELABORACIÓN	19/07/2022

Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil
SI	NO	
		y prestación de "EL SERVICIO", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el CONTRATO y en el presente " ANEXO TÉCNICO ", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
NO APLICA	

Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
No aplica	No aplica	No aplica

Método de Pruebas e Institución Pública o Privada que realizará la evaluación del cumplimiento de Normas			
Aplica	Método	Unidad de Medida para la determinación	Institución que lo realizará
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Datos de Facturación	
Razón Social:	Centro Nacional de Control de Energía
R.F.C.	CNC140828PQ4
Domicilio Fiscal:	Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México
La documentación para trámite de pago junto con sus facturas deberá presentarse en días	

Versión 1
Enero 2022

 CENACE <small>CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE EMERGENCIAS</small>	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TABLERO DE TRANSFERENCIA DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL- CENACE	HOJA	15 de 18
		REVISIÓN	1
		FECHA ELABORACIÓN	19/07/2022

Datos de Facturación	
<p>hábil de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas, en el Departamento de Abastecimientos, situada en Avenida Insurgentes Sur No. 3177, Colonia Jardines del Pedregal de San Ángel, C.P. 04500, Ciudad de México.</p>	
Documentación presentar:	<p>a</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Factura original y copia. ➤ Archivos pdf y xml

Forma de Pago
<p>El pago por " LOS BIENES Y/O SERVICIOS ", se realizará en moneda nacional, mediante transferencia de fondos dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega y aceptación de la factura correspondiente y demás documentos en que conste la debida prestación de " LOS BIENES Y/O SERVICIOS " a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>
<p>El pago de " LOS BIENES Y/O SERVICIOS " contratados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que " EL PROVEEDOR " deba efectuar por concepto de las penas convencionales a que, en su caso, haya sido acreedor.</p>
<p>" EL CENACE " no otorgará anticipos para la prestación de " LOS BIENES Y/O SERVICIOS BIENES ".</p>
<p>" EL PROVEEDOR " deberá expedir la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.</p>

Penas Convencionales				
Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de documentar y calcular las penas
SI	NO			
X		0.5%	<p>" EL PROVEEDOR " se obliga a pagar a " LA GCRC " una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de " EL SERVICIO " no prestado oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones,</p>	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

 CENACE CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TABLERO DE TRANSFERENCIA DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL CENTRAL- CENACE	HOJA	16 de 18
		REVISIÓN	1
		FECHA ELABORACIÓN	19/07/2022

		<p>Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y serán aplicadas por el Departamento de Finanzas de "La GCRC".</p> <p>La suma de dichas penalizaciones no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "La GCRC" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>"EL PROVEEDOR" acepta que "EL CENACE" descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI que presente para cobro, mas IVA.</p>	
--	--	---	--

Deductivas
<p>"EL CENACE" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago de "LOS BIENES Y/O SERVICIOS" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Las deducciones serán documentadas y calculadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y aplicadas por la SF.</p> <p>La suma de dichas deductivas no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de deducciones rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI que presente para cobro,</p>



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO
CORRECTIVO A TABLERO DE
TRANSFERENCIA DE LA GERENCIA DE
CONTROL REGIONAL CENTRAL- CENACE**

HOJA	17 de 18
REVISIÓN	1
FECHA ELABORACIÓN	19/07/2022

más IVA.

Aplica		Porcentaje (%) o Importe	Concepto	Responsable de Documentar y Calcular las deductivas
SI	NO			
X		\$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) X D D: Día de incumplimiento	"EL PROVEEDOR" debe presentar al primer día siguiente hábil de la notificación del fallo, al Coordinador General con el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, por cada día de incumplimiento en esta obligación, se aplicará la deductiva correspondiente por día. \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) X D D: Día de incumplimiento	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
X		Deductiva= \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) X D D: Día de incumplimiento	Cuando haya cambio de Coordinador General, "EL PROVEEDOR" tiene la obligación de notificar al día hábil siguiente dicho cambio al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, por cada día de incumplimiento de la obligación de notificar el cambio, se aplicará una deductiva. Deductiva= \$250.00 m.n. X D D: Día de incumplimiento	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
X		Deductiva = \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) X D D: Día de incumplimiento	Por no entregar la memoria técnica, con el contenido establecido en este Anexo Técnico. Se aplicará por cada día en que tarde en ser enviado. Deductiva=\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) X D D: Día de incumplimiento	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
X		Deductiva = \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) X D D: Día de incumplimiento	Por no retirar el material de desecho, desuso, corrosivo, no reutilizable y/o materiales que deban eliminarse como resultado del mantenimiento preventivo y del mantenimiento correctivo. Esta deductiva se aplicará por cada día que permanezca dicho material en las instalaciones de "La GCRC" Deductiva=\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) X D D: Día de incumplimiento	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Aplica		Prórrogas
SI	NO	
	X	No Aplica



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO
CORRECTIVO A TABLERO DE
TRANSFERENCIA DE LA GERENCIA DE
CONTROL REGIONAL CENTRAL- CENACE**

HOJA	18 de 18
REVISIÓN	1
FECHA ELABORACIÓN	19/07/2022

Aplica		Devoluciones
SI	NO	
	X	No Aplica

PROPUESTA ECONÓMICA.

Partida	Descripción Técnica	Unidad de Medida	Cantidad	Importe
1	Mantenimiento Correctivo del Tablero de Transferencia	Servicio	1	
			I.V.A.	
			Total	

1. Los precios serán: fijos
2. Cotización: en Pesos
3. Vigencia de la cotización: 120 días
4. Nota1: deberá anotar el monto total de los bienes y/o servicios con letra.
5. **Nota 2: Se podrá realizar visita a sitio durante el lapso que abarca la publicación del procedimiento y el día hábil anterior a la presentación de propuestas. Para lo anterior se debe concertar la visita con el personal de CENACE definido para Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato.**

Por el Área Requirente

Por el Área Técnica

Ing. Alfonso Márquez Chávez
Subgerente de Operación
Gerencia de Control Regional Central

Ing. Gustavo Roberto Villa Rodríguez
Encargado Subgerencia de
Tecnologías de la Información y
Comunicaciones